



CONSTANCIA: El término concedido al demandado JOSE BERNARDO GIRALDO HERRERA para dar respuesta a la demanda, transcurrió los días 23- 24- 25- 26 - 27 y 31 de mayo y 1 - 2- 3- 6- 7- 8- 9- 10 - 13- 14- 15- 16 - 17 - 21 y 22 de junio y guardó silencio.- INHABILES: 21- 22- 28 - 29 y 30 de mayo y 4- 5- 11- 12- 18 - 19 - 20 - 25- 26 y 27 de junio. A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Junio veintinueve
(29) de dos mil veintidós (2022). Rad. 2021/361

Como quiera que ya fue notificado el aquí demandado JOSE BERNARDO GIRALDO HERRERA del auto admisorio de la demanda, quien durante el término del traslado guardó absoluto silencio, debe darse aplicación al Artículo 97 del Código General del Proceso, que hace presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, por ende, se hace innecesaria la práctica de pruebas configurándose la causal segunda del artículo 278 ibídem, para proceder a dictar sentencia anticipada, previo a ello, en aras de garantizar el derecho de defensa y debido proceso del demandado, se declara precluida la etapa probatoria y se corre traslado a las partes para alegar por el término común de cinco (5) días.

Vencido el término anterior, vuelva el proceso a Despacho para proferir la sentencia anticipada respectiva.

NOTIFÍQUESE,

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8aea918e18d22987291b90b3e639d37b80278d60d2ce6990a239dcdaa7743b9**

Documento generado en 29/06/2022 10:31:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>